




Identificador kp0 sH4Y 6t+N C5M9 1N9q M1th Bu4= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	1 de 5

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 135 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación N° 421409/145-2021 de 9 de agosto de 2021</b>	
CONVOCANTE:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SIC
CONVOCADO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
MEDIO DE CONTROL:	

En Bogotá D.C., al **día treinta (30) del mes de septiembre de 2021 siendo las 11:00 a.m.**, procede el Despacho de la Procuraduría 135 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, en la modalidad no presencial**, a través de videollamada por el aplicativo TEAMS, audiencia que está siendo grabada en audio y video, tal como aparece anunciado en cada una de las pantallas de los participantes en la misma.

Comparece a la diligencia virtual y previa vinculación a través del correo electrónico autorizado para tal fin, el doctor **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía número 11.203.114 de Chía (Cundinamarca) y portador de la Tarjeta Profesional número No. 266.120 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SIC**, como parte convocante, de conformidad con el poder conferido por la doctora **JAZMÍN ROCÍO SOACHA PEDRAZA**, facultada en virtud de la delegación del Superintendente de Industria y Comercio, mediante Resolución No. 291 de 2020, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar en el presente trámite mediante auto de fecha 25 de agosto de 2021, de conformidad con la documentación digital que aportó al expediente y hace integral de la presente acta.

Así mismo y previa vinculación al aplicativo virtual a través del correo electrónico suministrado para tal fin, comparece la doctora , identificada con la Cédula de Ciudadanía No. de Ibagué (Tolima) y portadora de la Tarjeta Profesional No 149.307 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en causa propia, según documentación digital que aportó al expediente y hace parte integral del acta.

El Procurador en el marco de la celebración de la audiencia no presencial, le reconoce la personería para actuar en representación de la parte convocada a la doctora en los términos indicados en la documentación que aportó.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte **CONVOCANTE**, manifiesta:

*“Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS Y PRIMA POR DEPENDIENTES según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud.*


*Para mayor claridad, incluyo el siguiente Cuadro:*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º135 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



Identificador krp0 sH4Y 6t+N C5M9 1N9q M1th Bu4= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 5

<b>FUNCIONARIO Y/O EXFUNCIONARIO PÚBLICO</b>	<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN – PERIODO QUE COMPRENDE – MONTO TOTAL POR CONCILIAR</b>

**Así mismo se incorpora la Certificación del Comité de Conciliación de la Entidad en los siguientes términos: “LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.

**CERTIFICA:**

**PRIMERO:** Que en la reunión del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio – en adelante SIC- celebrada el pasado **27 de julio de 2021**, se efectuó el estudio y adoptó una decisión, respecto a la solicitud **No. 21-200479** para presentarse ante la **PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.**

**SEGUNDO:** Que para el estudio y decisión adoptada por el Comité de Conciliación, se evaluaron los siguientes aspectos:

**2.1. ANTECEDENTES** presentó ante esta Entidad, solicitud para la reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas, tales como: **PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS Y PRIMA POR DEPENDIENTES**, teniendo en cuenta para ello, el porcentaje correspondiente a la **RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO.**


**2.1.2.** Una vez conocida la anterior petición, la SIC a través de la Coordinación del Grupo de Administración de Personal, comunicó el (la) funcionario(a) la liquidación de las prestaciones económicas pretendidas, de la siguiente manera:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º135 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



Identificador krp0 sH4Y 6t+N C5M9 1N9q M1th Bu4= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 5

### **Foto anexo expediente**

**2.1.1.** El funcionario manifestó por escrito, **ESTAR DE ACUERDO CON LA LIQUIDACIÓN** y su deseo de conciliar sobre la fórmula propuesta por la Entidad.

### **2.2. MOTIVOS**

La SIC atendiendo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 1395 de 2010 y las determinaciones tomadas por el Comité de Conciliación de esta Entidad en sesiones del 3 de marzo de 2011, del 27 de noviembre de 2012 y del 22 de septiembre de 2015 ha decidido tomar partido frente a algunos asuntos considerados merecedores de tal mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Por otro lado la SIC en armonía con su Política de Prevención de Daño Antijurídico, los principios de eficacia y economía procesal y los reiterados fallos en segunda instancia donde se ha condenado a esta Entidad a pagar la reliquidación de la Prima Actividad, Bonificación por Recreación, prima por dependientes, viáticos y horas extras, teniendo en cuenta para ello, la Reserva Especial del Ahorro como parte del salario que devengan los funcionarios, decidió cambiar su posición frente a la posibilidad de presentar propuestas conciliatorias a los solicitantes y/o demandantes cuando precisamente, lo pretendido sea la reliquidación del mencionado porcentaje.

Por lo anterior, el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio en uso de sus facultades:

### **2.3. DECIDE**


**2.3.1. CONCILIAR** la reliquidación de algunas de las prestaciones sociales consistentes en: **PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS Y PRIMA POR DEPENDIENTES**, teniendo en cuenta para ello, la **RESERVA ESPECIAL DE AHORRO**, lo anterior, bajo las siguientes condiciones:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º135 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------



Identificador krp0 sH4Y 6t+N C5M9 1N9q M1th Bu4= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	4 de 5

**2.3.1.1.** *Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima de actividad, bonificación por recreación, viáticos y prima por dependientes, así como también de los periodos que se relacionan.*

**2.3.1.2.** *Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a).*

**2.3.1.3.** *Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad, bonificación por recreación, viáticos y prima por dependientes, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente.*

**2.3.1.4.** *Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido.*

**2.4. CONCILIAR** la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los periodos se encuentran en la tabla uno del presente documento”.

**TERCERO.** En consecuencia, se le solicita al señor Procurador, tener la presente certificación expedida como base para la solicitud presentada por el apoderado designado para los efectos y como base para la audiencia de conciliación que programe su Despacho.

Se expide esta certificación el 27 de julio de 2021”.

De la intervención precedente se corre traslado a la parte **CONVOCADA** - - y con tal fin se le concede el uso de la palabra a la convocada, quien manifiesta:

*“Me permito indicar que me encuentro de acuerdo con la propuesta elevada por el Comité de Conciliación en los términos indicados en la certificación que se me compartió con anterioridad”.*

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El Despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y precisas en su exigibilidad, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y cumple con los siguientes requisitos: **(i)** la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (Art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el Art. 81, ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (Art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo a saber:


1. Certificación del Comité de Conciliación del –SIC- de fecha del 27 de julio de 2021 respecto de la solicitud con radicado interno **No. 21-200479**, junto con la liquidación correspondiente.
2. Poder conferido por la convocante Superintendencia de Industria y Comercio, para adelantar el presente trámite conciliatorio, con sus respectivos soportes.
3. Copia del Derecho de Petición elevada por la convocada a la entidad SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SIC, de fecha 13 de mayo de 2021.
4. Copia de la respuesta de la Entidad bajo radicación 21-200479-2-0 de fecha 19 de mayo de 2021.
5. Copia de la Declaración de existencia de ánimo conciliatorio suscrita por el señor
6. Copia de la liquidación efectuada por la Entidad de fecha 20 de mayo de 2021.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º135 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



Identificador krp0 sH4Y 6t+N C5M9 1N9q M1th Bu4= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	5 de 5

7. Copia de la aceptación de la liquidación por parte del convocado de fecha 21 de junio de 2021.
8. Liquidación Básica de la Conciliación.
9. Copia Tarjeta Profesional de la convocada
10. Copia de la certificación laboral de expedida por el Grupo de Personal de la Superintendencia.
11. Resolución No. 2475 del 2013, de nombramiento del Señor
12. Acta de Posesión No. 6311 del 1 de febrero de 2013.
13. Resolución No. 32543 de 2019, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Prima por Dependientes.
14. Resolución No. 10676 de 2020, por medio de la cual se da por terminado el reconocimiento de pago de una prima por dependientes.

Y; **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las anteriores razones. (Art. 65 A, ley 23 de 1.991 y Art. 73, ley 446 de 1998).

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá (Reparto)** para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará junto al acta que contiene el acuerdo, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (Art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001).

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las once y quince de la mañana (11:15 a.m.). Copia de la misma se entregará a los comparecientes.

  
**JUAN CARLOS VILLAMIL NAVARRO**  
 Procurador 135 Judicial II para Asuntos Administrativos

Firmado digitalmente por: JUAN CARLOS VILLAMIL NAVARRO  
 PROC 135 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA  
 Organización: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
 Fecha firma: 30/09/2021 11:43:06  
 AC: CAMERFIRMA COLOMBIA SAS CERTIFICADOS - 002  
 Número de serie del certificado: 47dd6eb70aedfe3761

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º135 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------